

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE INVESTIGADORES EN RELACIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artº 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:

Con la denominación de “ASOCIACIÓN DE INVESTIGADORES EN RELACIONES PÚBLICAS”, se constituye en Sevilla, el día 22 de enero, de 2003, una organización de naturaleza asociativa sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artº 2º.- DOMICILIO:

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle Américo Vespucio, número 38, Bajo A, de la localidad Mairena del Aljarafe (Sevilla).

Artº 3º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN:

El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente sus actividades es nacional.

Artº 4º.- DURACIÓN:

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artº 5º.- FINES Y ACTIVIDADES:

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) La defensa del estatuto científico de las relaciones públicas.
- b) La investigación en Relaciones Públicas, con objeto de procurar una formación continua a los licenciados en esta disciplina y a profesionales con experiencia en dicha materia.
- c) Difundir los conocimientos de Relaciones Públicas entre investigadores, docentes, profesionales, medios de comunicación y sociedad en general.
- d) Promover un foro común para el debate de cuantos profesionales y académicos reflexionan e investigan sobre las Relaciones Públicas, entendida como ciencia.
- e) Promover la presencia de materias de relaciones públicas en los planes de estudios de las titulaciones propias de las ciencias de la comunicación y demás titulaciones oficiales derivadas del proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- Publicaciones de rango científico tales como revistas de investigación y monografías para dar a conocer los resultados alcanzados en los estudios realizados.
- Redacción de artículos de investigación para entidades y otras publicaciones de ámbito nacional o internacional.
- Publicación de artículos, reflexiones y colaboraciones de expertos comunicadores procedentes del ámbito profesional o académico sobre Relaciones Públicas.
- Congresos, seminarios, encuentros o jornadas destinadas al debate y al intercambio de ideas entre investigadores, docentes, profesores, estudiantes, líderes de opinión y medios de comunicación.
- Establecer convenios con cualesquiera personas o entidades con fines semejantes.
- Otras actividades oportunas y complementarias a las descritas aprobadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS

Artº 6º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Para adquirir la condición de socio se requiere que el aspirante a miembro sea licenciado o doctor en Comunicación o que haya cursado estudios de postgrado en disciplinas afines. Las solicitudes de ingreso deberán ser aceptadas por la Junta Directiva. Se tendrán en cuenta las solicitudes de profesionales con años de experiencia en el ejercicio de las Relaciones Públicas.

Artº 7º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO:

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b) Por impago de una de las cuotas anuales.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticamente, desde la fecha de su presentación.

Para que se opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente.- Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose necesariamente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente

expediente sancionador en el que se dará audiencia al interesado, previo envío de notificación al afectado para que alegue a su favor.

CAPÍTULO III **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

Artº 8º.- DERECHOS:

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho a voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho al resto de socios.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- g) Ser elegidos para cargos de la Junta Directiva.
- h) Realizar propuestas y quejas a la Junta Directiva.

Artº 9º.- OBLIGACIONES:

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General
- e) Asistir a las Asambleas Generales.
- f) Desempeñar los cargos para los que sean elegidos.

CAPÍTULO IV **DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN**

Artº 10º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS SOCIOS:

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artº 11º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS:

Las Asambleas serán convocadas por el presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. El Presidente convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación.

Artº 12º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse como mínimo una vez al año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o extraordinaria).
- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
- Decidir la aplicación concreta de fondos disponibles.
- Acordar las distinciones o sanciones que se hagan a los socios.

Artº 13º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en para tratar de los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y Enajenación de Bienes.
- 5.- Constitución de una *Federación, Confederación o Unión de Asociaciones* o su integración en ella si ya existiere.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio.
- 7.- Acordar la expulsión de asociados.

Artº 14º.- QUORUM DE CONVOCATORIA:

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurran en ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

El Presidente y Secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

Artº 15º.- FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS:

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneraciones de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo en que hayan sido adoptados.

Artº 16º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES:

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos. Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma celebración de la Asamblea.

SECCIÓN 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artº 17º.- JUNTA DIRECTIVA: Composición, Duración:

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo los socios pueden formar parte de la Junta Directiva.

Estará compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales. La duración de los cargos será de cuatro años. Todos sus miembros podrán ser reelegidos indefinidamente. Es potestad de la Junta Directiva proponer a la Asamblea General el nombramiento de cargos de carácter honorífico sin responsabilidades directivas y de gestión.

Art° 18°.- ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN:

Para ser miembros de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en la Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación mínima de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro socio miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Art° 19°.- CESE DE LOS CARGOS:

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del período de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieran de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado por las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición del socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones para su debida constancia y publicidad.

Art° 20°.- DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE:

20.1.- Corresponde al Presidente:

- a) Autorizar con su firma cuantos escritos y comunicados exija la marcha de la Asociación.
- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General
- h) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

20.2.- El Presidente será sustituido en caso de ausencia o enfermedad por el Vicepresidente.

Artº 21º.- DEL SECRETARIO:

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en estos Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h) Actualizar los Libros de Actas y de Socios.
- i) Hacer una memoria anual.
- j) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Art. 22º DEL TESORERO:

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Art. 23° DE LOS VOCALES:

Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva.

Art. 24° CONVOCATORIAS Y SESIONES:

1. - Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2. - La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al semestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3. - La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha,...) se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4. - Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 16 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5. - No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de la Junta Directiva Universal.

7. - A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

8. - Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 16 para la Asamblea General.

Art 25° COMPETENCIAS:

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir las actividades de la Asociación y llevar su gestión económica y administrativa.
- b) Confeccionar el Plan de Actividades.
- c) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- d) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- e) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- f) Aprobar el Estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- g) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- h) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- i) Admitir a nuevos socios.
- j) Cualquier competencia no exclusiva de la Asamblea General

Art 26° CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función.

SECCIÓN 3° DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Art 27° DE LAS ACTAS:

1. - De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. - En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3. - Las actas se aprobarán en la misma, o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

4. - Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Art 28º IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS:

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPITULO V **RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS**

Art 29º LIBROS DE LAS ASOCIACIONES:

Las asociaciones deberán disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados,
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación,
- c) Inventario de sus bienes,
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación,

Art 30º PATRIMONIO INICIAL

El Patrimonio inicial de la Asociación es de 0 euros.

Art 31º FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencia o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Art 32º EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General.
3. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPÍTULO VI **DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

Art 33° CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La Asociación se establece por tiempo indefinido y se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial *firme*.

Art 34° DESTINO DEL PATRIMONIO

La disolución de la asociación abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general.